



Concejo Deliberante
De Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 5 de septiembre de 2006

ORDENANZA N° 206/06 C.D.P.P

VISTO

El Artículo de la Constitución Nacional N° 123; La ley de Corporaciones Municipales N° 3098.

La necesidad de contar con un espacio donde los ciudadanos puedan manifestarse cuando así soliciten hacerlo en Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

Que es habitual que nuestros conciudadanos requieran un espacio en sesión para plantear determinadas inquietudes y/o problemáticas.-

Que es nuestra obligación generar la posibilidad y el ámbito para quien lo solicite pueda expresarse con total libertad, dentro del marco de respeto que impone la circunstancia.-

Que los funcionarios deben escuchar a la gente para ayudarlos a resolver sus problemas y allanarles el camino en busca de soluciones.-

Que es esencial para la democracia instrumentar nuevos mecanismos complementarios de participación y manifestación individual y grupal de los vecinos de Puerto Pirámides, no sustitutivos de los órganos públicos, como es el propio Concejo deliberante;

Que, es imperioso abrir los canales de participación por medios racionales e institucionales, sin practicar juicios de valor sobre personas privadas, ni para dilucidar cuestiones particulares sino siempre apuntando a las cuestiones de interés común y que se conviertan en acciones favorables a todo el conjunto social;

Que los concejales debemos realizar un control y seguimiento de las peticiones que se manifiesten por la vía propiciada, acompañando, fomentando y garantizando el ejercicio de este derecho cívico, que no es otra cosa que el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades, o expresarse por la prensa sin censura previa, sin perjuicio de la presentación de la misma petición que haga los concejales oportunamente;

Que es importante trabajar en cosas imperecederas, es decir instituciones que deben quedar en el tiempo, y más aun cuando ellas son a favor de la ciudadanía, de los más necesitados y de los que no tienen voz por otros medios comunes;

Que también se fomenta la escuela de democracia, renovando ideas, proyectos, voces y perfiles individuales y grupales que harán un sistema municipal más competente, nutrido de esos nuevos protagonistas suscitando nuevas vocaciones humanas;

Que por último, estamos inspirados en la idea de concretar obras que se parezcan cada vez al deber ser democrático y constitucional, llevando a la práctica, un objetivo de justicia social.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1: *Crease en el seno del Concejo Deliberante, durante el Período de Sesiones Ordinarias, “ LA BANCA DEL PUEBLO”, espacio este, mediante el cual todo habitante mayor de edad y nacionalidad argentina que posea radicación en nuestra ciudad, tendrá derecho a exponer sobre temas comunitarios o Proyecto de Interés General.*

ARTICULO 2: *A los efectos de la participación enunciada en el artículo 1 de la presente Ordenanza, se establecerá la siguiente mecánica:
Se solicitara la Banca del Pueblo, mediante nota dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, a la cual se le adjuntara el tema o proyecto que se presentara a tratamiento. Por mesa de entradas se colocara sello de cargo respecto de la presentación efectuada en la que constara N° de asunto y día y hora de presentación.
La participación se establecerá por estricto orden de presentación y mediante las anotaciones del sello de cargo, se asignara el orden de prioridad.
El ciudadano que haga de la palabra en la banca del pueblo, tendrá voz sin voto y un tiempo máximo de exposición oral de treinta 30 minutos.*

ARTICULO 3: *El otorgamiento de la BANCA será por orden de requerimiento, en las fechas que señale el Concejo en atención a su actividad y considerando que los temas deben ser de interés público y no privado.-*

ARTICULO 4: *Al tema o proyecto propuesto se le podrá asignar cualquiera de los estados parlamentarios que a continuación se detallan:
Conocimiento de Bloque
Tratamientos sobre tablas.
Girado a Comisión.-*

ARTICULO 5: *Durante el uso de la BANCA no podrán efectuarse manifestaciones que afecten el decoro, la honra, reputación y honor de las personas, impliquen actitudes discriminatorias o difamatorias y otras que a juicio del Cuerpo o quien presida la Sesión, sean incompatibles con una conducta respetuosa con las personas o instituciones, culturas, etc.-*

ARTICULO 6: *El ocupante de la BANCA debe saber que quien presida la Sesión estará facultado para dar por concluida su intervención si la misma no se ajusta a la finalidad creada o incurre en actitudes o expresiones inaceptables.-*

ARTICULO 7: *El Cuerpo en general o los Concejales en particular no se responsabilizan por las expresiones vertidas desde la BANCA y queda expresamente reconocido el derecho a réplica a eventuales afectados.-*

ARTICULO 8: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*